



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Decreto N° **7547** M.E.H.F.  
Expte. N° 633973

PARANÁ, 2 NOV 2005

**VISTO**

La Ley N° 9.592, mediante la cual la Provincia adhiere al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por Ley Nacional N° 25.917; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.917 tiene por finalidad transparentar la gestión pública y lograr solvencia fiscal sostenible en el tiempo en los distintos niveles de la Administración Pública Nación, Provincias y Municipios;

Que tiene como objeto adoptar reglas macro fiscales homogéneas; preservar el equilibrio financiero a través de reglas para el tratamiento del gasto y los ingresos públicos para las etapas de formulación y ejecución presupuestaria; la constitución de fondos anticíclicos en los distintos niveles de gobierno; establecer la coordinación necesaria para alcanzar un escenario de sustentabilidad con relación al endeudamiento público, determinando que los servicios de la deuda instrumentada no superen un porcentual de los recursos corrientes netos de transferencias a Municipios, que preserve la prestación de los servicios básicos;

Que la normativa requiere a las Jurisdicciones que publiquen y difundan en su respectiva Pagina WEB, el Presupuesto, las proyecciones del Presupuesto Plurianual, la ejecución presupuestaria, el stock y servicios de la deuda publica, e información sobre la planta de personal;

Que asimismo se establece que, los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nacional, tomarán las medidas necesarias para calcular parámetros e indicadores homogéneos de gestión pública que midan la eficiencia y eficacia en materia de recaudación y eficiencia en materia de gasto público, a los efectos de que permitan realizar comparaciones interjurisdiccionales, a cuyos fines se solicitarán propuestas metodológicas al Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina;



7547

Decreto N°

M.E.H.F.

Expte. N° 633973

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Que la obtención de los estados y/o informes financieros, como también de los parámetros e indicadores, son el resultado de diversos procesos, donde necesariamente los distintos Organismos Provinciales deben brindar datos o información base, siendo imprescindible exigir el pleno cumplimiento de los requerimientos:

Que el Órgano de Aplicación del Régimen establecido por la norma nacional citada es el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal integrado por los Ministros de Economía y/o Hacienda o cargo similar del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contando con un Comité Ejecutivo que estará constituido por un (1) representante de la Nación y los de ocho (8) Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Titular del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas integra el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y dicho Ministerio, conforme las disposiciones de la Ley N° 9551 es el competente en las materias que legisla la Ley Nacional, por tanto corresponde instituirlo como Autoridad de Aplicación de dicha Ley en el ámbito Provincial;

Que a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por la Provincia en virtud de la adhesión a la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional y a las Resoluciones que dicte el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, es necesario dotarlo de las facultades y atribuciones para reglamentar todos los aspectos que en materia de procedimientos y requisitos de la información que deba elaborar, presentar y difundir el Gobierno Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



7547

Decreto N°

M.E.H.F.

Expte. N° 633973

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**ARTICULO 1°.-** Dispónese que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, será la Autoridad de Aplicación del Régimen de Responsabilidad Fiscal, en el ámbito de la Provincia, con competencia y atribuciones para: dictar disposiciones reglamentarias, efectuar requisitorias, establecer procedimientos y requisitos de la información, determinar los organismos encargados de suministrar los datos, el procesamiento y elaboración de los informes, y todas aquellas medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de su misión.-

**ARTICULO 2°.-** Establécese que todos los Organismos de la Administración Provincial, Centralizados y Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, estarán obligados a cumplimentar y suministrar en los plazos y condiciones que se establezcan, toda la información, datos y/o documentación, cuyo requerimiento sea dispuesto por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas..

El incumplimiento a los requerimientos efectuado por la Autoridad de Aplicación dentro de los plazos que se establezcan perentoriamente, hará pasible de sanciones y será considerado incumplimiento grave a los deberes de Funcionario Público.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese el presente Decreto al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.-

**ARTICULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores **MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS y DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-**

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado por:

BUSTI  
URRIBARRI  
VALIERO